

Expte.

DI-2092/2014-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito relativo a la disconformidad con la suspensión del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) inicialmente concedido al señor ...

Según el escrito la causa de la suspensión del IAI se debía a que el interesado no había presentado una serie de documentos, tal y como se le explicó en su Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS) de referencia, si bien, continuaba el escrito, la mujer del señor ..., la señora ..., había acudido a las citas con la trabajadora social del CMSS.

Igualmente se explicaba que durante los meses de septiembre y octubre de 2014 el interesado había tenido problemas de diversa índole, motivo por el cual tuvo que acudir de forma urgente a psiquiatría por patología grave, no pudiendo por ello presentar la documentación requerida.

Finalmente se explicaba que el señor ... necesitaba la reanudación de la ayuda para el sustento de toda la familia.

SEGUNDO.- Consecuencia de este escrito, con fecha 10 de noviembre de 2014 se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dirigiéndose esta Institución tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, como al Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- El día 27 de enero de 2015 tuvo entrada en esta Institución el escrito emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, según el cual:

“El 1 de julio de 2014 se remite desde el CMSS Delicias unas modificación de circunstancias con las incidencias del seguimiento de la prestación para que el Equipo Técnico valore la suspensión temporal de la prestación en base a que:

- El 31 de marzo de 2014 acude a cita de seguimiento sólo el interesado y no a la hora que tenía la cita. No aporta ninguna

documentación. Se le da nueva cita para el 20 de mayo de 2014 y se le pide la documentación necesaria para realizar el seguimiento de la prestación.

- El 20 de mayo de 2014 no acuden a cita de seguimiento, no llaman para informar del motivo por el cual no han acudido si es que lo hay y si lo pueden justificar. Posteriormente y antes de comunicar dicha incidencia al IASS se comprueba que han pedido nueva cita para el 17 de junio de 2014. Se valora esperar a dicha cita.

- El 17 de junio de 2014 no acuden a cita de seguimiento. Al día siguiente acude sólo D^a ... y presenta un informe médico de urgencias de ... de fecha 22 de mayo de 2014 por un problema en las cervicales. Se entiende que dicho informe no justifica que ninguno de los dos hayan acudido a citas de seguimiento ni a la del 20 de mayo ni a la del 17 de junio. Se le informa a la interesada que tenían cita de seguimiento el día anterior, a lo que responde que no sabía nada. Se le comunica que al no acudir a las citas de seguimiento de la prestación se presume una falta de interés en su proceso de inserción y que se va a notificar al IASS.

El IASS resuelve suspender temporalmente la prestación desde el 1 de octubre de 2014.”

CUARTO.- Finalmente, el día 4 de marzo de 2015 tuvo entrada en esta Institución el escrito emitido por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“El señor ... tenía reconocido el IAI desde el día 1 de enero de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2014. Con fecha 1 de septiembre de 2014 se le suspenden la prestación por incumplimiento de los Acuerdos de Inserción suscritos y las obligaciones contempladas en los artículos 4 y 19 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por causas imputables al interesado, entre otras, no asistir a todas las citas del seguimiento por lo que no es posible la valoración del grado de cumplimiento de aquellos aspectos formativos y ocupaciones establecidos en su Programa de Inserción socio laboral y que resultan ser determinantes para el mantenimiento de la prestación económica.

Con fecha 21 de octubre de 2014 el interesado interpone recurso Ordinario, manifestando su disconformidad con la resolución de suspensión de la prestación emitida, estando pendiente y en plazo, a fecha de hoy de emitir la resolución correspondiente por parte de la Comisión de Reclamaciones del IAI.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como fin estudiar la falta de resolución del recurso presentado por el señor ... contra la resolución emitida por la Administración, por la que se dejaba sin efecto su prestación del Ingreso Aragonés de Inserción.

Pese a que la Administración responde que la Comisión de Reclamaciones del IAI está en plazo para resolver el recurso, lo cierto es que el *Decreto 117/1007, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción*, aunque no establece un plazo para la resolución de los recursos, en su *Artículo Undécimo.- Resolución presunta*, dispone que: *“si transcurridos tres meses desde la interposición de la reclamación no se hubiera dictado la correspondiente Resolución, el interesado podrá considerar desestimada la*

reclamación.”

En el presente caso, el recurso fue presentado el día 21 de octubre de 2014, habiéndose por tanto superado los tres meses a los que la norma se refiere. Según el sentido literal de la norma, este recurso debería entenderse desestimado de forma presunta, si bien, de la respuesta emitida por la Administración se infiere que existe voluntad de resolver la reclamación.

Es por ello que esta Institución considera necesario que estas reclamaciones sean resueltas en un tiempo relativamente breve, más en este caso en el que la Administración cuenta con toda la información necesaria para pronunciarse, con el fin de que los interesados puedan adoptar las medidas que más oportunas estimen.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva la Reclamación presentada por el señor ... contra la suspensión del Ingreso Aragonés de Inserción inicialmente concedido.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 13 de marzo de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE